

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo del año 2023. A Despacho de la señora juez el proceso de **DANIEL ANDRÉS DIAZ VARGAS** contra la **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.**, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 027

Santiago de Cali, siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

El señor **DANIEL ANDRÉS DIAZ VARGAS**, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.**, mediante la cual se pretende, en forma concreta, la declaratoria de la terminación unilateral del contrato por causa imputable al empleador y, como consecuencia, se condene al pago de salarios, aportes a seguridad social, vacaciones, primas de servicio, cesantía, intereses de cesantía, sanción del artículo 99 de la Ley 50 del año 1990, indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y sanción por falta de pago.

Ahora bien, tenido en cuenta la solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador ad litem que presentó la parte demandante, con el fin de resolver dicha solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En primera medida, mediante el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, recogido en el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022, se señaló que *"Las notificaciones que*

deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...”

De igual forma en su inciso segundo se manifestó que *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Decantado lo anterior, un punto importante a señalar es que la presente demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio del 27 de mayo del año 2020, ordenándose la práctica de la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

En atención a las medidas introducidas al ordenamiento jurídico, derivadas de la situación de pandemia, específicamente de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 citado, se observa escrito del 25 de febrero del año 2021, donde se puede evidenciar certificación expedida por la empresa de correos Servientrega, donde consta la recepción de un correo electrónico al email *"clinica_orient@hotmail.com"*, el 18 de febrero del año 2021.

Así las cosas, mediante Auto de Sustanciación del 3 de junio del año 2021, este Despacho, teniendo en cuenta que el correo electrónico de notificaciones judiciales que figura en el certificado de Cámara y Comercio de la Clínica Oriente S.A.S. es *"albeiro_osorio@hotmail.com"*, dispuso:

"REQUERIR a la parte actora, para que indique la fuente y autenticidad de la dirección de correo electrónico a la cual se envió la notificación personal del auto admisorio de la demanda, toda vez que, en el certificado de existencia y representación que obra en el expediente, expedido por la Cámara de Comercio, la dirección de correo electrónico para notificaciones es otra."

Mediante memorial del 22 de marzo del año 2022, se recibió respuesta de la apoderada judicial demandante, en la cual informó que, al intentar realizar la

notificación al correo electrónico "*albeiro_osorio@hotmail.com*", el cual se registra en el certificado de Cámara y Comercio, la empresa de correo le informa que "No fue posible la entrega al destinatario", por lo que, con el fin de cumplir con la notificación y garantizar el derecho a la defensa de la demandada, se ingresó a su sitio web y se encontró la dirección electrónica "*clinicaorient@hotmail.com*", misma a la que se envió el escrito de la demanda, pruebas y anexos, arrojando como resultado "Acuse de recibo", quedando así notificada la Clínica Oriente S.A.S. conforme el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020.

Respecto de lo anterior, debe el Despacho señalar que no es posible tener por notificada a la entidad demandada como lo afirma la apoderada solicitante, toda vez que, en primera medida, se insiste en que, pese a aseverar que el correo electrónico en el cual se dio acuso de recibido corresponde al encontrado en la página web de la Clínica Oriente S.A.S., no se acompañó prueba de su dicho, como pueda ser la impresión de pantalla de dicha página web, donde conste que se trata de la misma entidad y se pueda verificar el correo electrónico suministrado.

Amén de lo anterior, debe señalarse que el correo electrónico que afirma la parte actora permitió emitir el acuse de recibido, se indicó como "*clinicaorient@hotmail.com*", mientras que el certificado por la empresa de mensajería Servientrega fue "*clinica_orient@hotmail.com*", por lo que, pese a su similitud, no puede decirse que se trata del mismo y, por tanto, no puede aducirse cumplida la notificación por medio electrónico.

Por otra parte, afirmó igualmente la apoderada en el correo electrónico del 22 de marzo del año 2022, que "*...se envió notificación por correo certificado a la dirección que figura en el certificado de Cámara y Comercio, arrojando como resultado "dijo ser la persona notificar, pero se negó a recibir".*"

En efecto, mediante escrito del 17 de agosto del año 2022 se aportó memorial rotulado como "*COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.*", dirigido al representante legal de la Clínica Oriente S.A.S., con dirección física "*Carrera 12A N° 52-04 B/ Villa Colombia*", misma que obra en el certificado de existencia y representación legal de la hoy demandada, remitido por intermedio de

Servicio S.A. Nit. 860.512-33-Prv. Bogotá D.C. Colombia Av. State No 34 - 11, Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 5061 Dicomio 10/2020. Autotenedores@retail. DIAN09688 de Nov 24/2023. Responsables y Retenedores de IVA.	
DEVOLUCION AL RENTENTE PRIMA DEL RENTENTE (NOMBRE LEGIBLE Y O.I.)	
CALLE 36 # 41A - 16	
ANGELA MARIA GOMEZ	
Tel/cel: 3135022409	Cod. Postal: 760022
Ciudad: CALI	Dpto: VALLE
Pais: COLOMBIA	D.I./NIT: 3135022409
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM	
Fecha: 19 / 01 / 2022 16:25 Fecha Pro. Entrega: 20 / 01 / 2022	
GUIA No.: 9144056356	
Avisos Judiciales Pz: 1	
Ciudad: CALI	
VALLE	F.P.: CONTADO
NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 12A # 52 - 04 BARRIO VILLACOLOMBIA	
MIGUEL ANGEL OSORIO	
Tel/cel: 0 D.I./NIT: 125204	
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 760011	
e-mail:	
Dice Contener: NOTIFICACION	
Obs. para entrega:	
Vr. Declarado: \$ 5.000	
Vr. Flete: \$ 0	
Vr. Sobre-frete: \$ 100	
Vr. Mensajeria expresa: \$ 12.900	
Vr. Total: \$ 13.000	
Vr. a Cobrar: \$ 0	
Val (Pz): / / Peso Pz (Kg): Peso (Vol): Peso (Kilg): 0,00 No. Remisión: SE0000036382294 No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte: No. Guia Retorna Sobreporte:	
Judicial	

INTENTOS DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION	01/21/2022
1/20/2022 5:10:58 PM	REHUSADO		

Señalado todo lo anterior, se observan posteriormente diferentes memoriales de la parte activa, solicitando el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem, con el fin de garantizar la defensa de la Clínica Oriente S.A.S.; sin embargo, debe esta instancia judicial manifestar que no resulta posible, bajo ninguna circunstancia, acceder a tales pedimentos, toda vez que, a la fecha, no se observa que se haya cumplido con la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., requisito ineludible para poder proceder al emplazamiento y nombramiento de curador.

Así las cosas, dado que se logra dilucidar que no se pudo efectuar la notificación por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 860 del año 2020, hoy Ley 2213 del año 2022, y que el oficio para la notificación personal, estipulado en el artículo 291 del C. G. del P. fue rehusado de recibir, lo propio es requerir a la parte demandante para que continúen el trámite de la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C. G. del P.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, señor **DANIEL ANDRÉS DIAZ VARGAS**, por intermedio de su apoderada judicial, para que continúe con el trámite de la notificación por aviso a la parte demandada, **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 292 del C. G. del P., requisito ineludible para dar trámite al emplazamiento y nombramiento de curador requerido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: YESENIA CAICEDO MORENO

DDO: PLASTICOS RIMAX S.A.S

RAD: 2018-682

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los 6 días del mes de marzo del año 2023, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 18 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

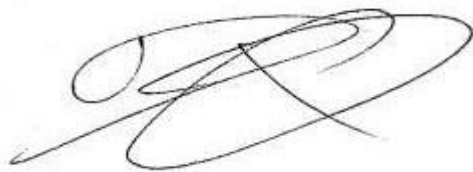
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

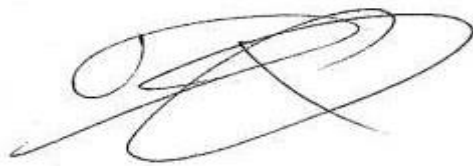
El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 306

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **STEHEFANIA LOSADA AMEZQUITA** y al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

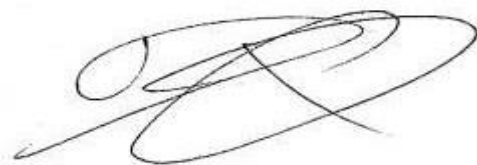


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARITZA MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2021-411

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 307

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

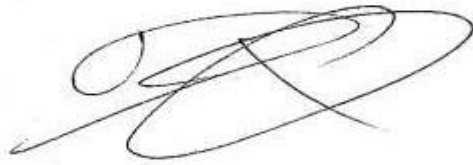


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: VIVIANA ZUÑIGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2022-073

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 309

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **22 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS ESTIVEN SILVA GONZALEZ** y al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

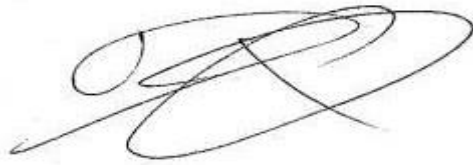


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: RUTH LUCENA MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-118

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 313

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** y Doctora **MELANNI VANESSA ESTRADA RUIZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

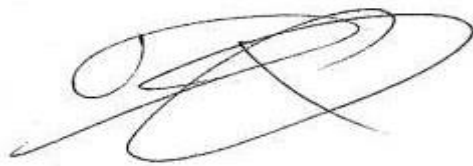


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO JIMENEZ C.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-170

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 314

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** y Doctor **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

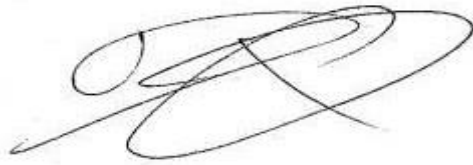


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MEJIA L
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-178

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 305

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **22 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** y al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

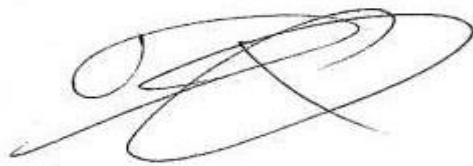


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ADRIANA MOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-201

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 315

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** y Doctora **STEPHANY OBANDO PEREZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

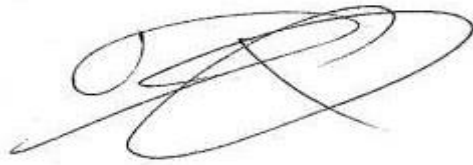


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: WILLIM CASTRO C
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-202

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 316

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** y al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

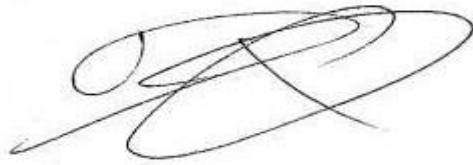


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ AMPARO NOVOA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-226

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 312

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENISIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de

la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** y al Doctor **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

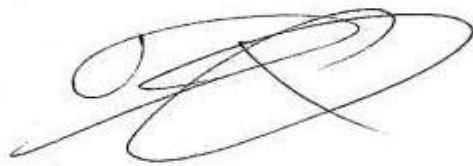


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: WILMAR SOTO ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-298

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 308

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **22 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y como abogado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**, Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Doctora **MARIA EÑIZABETH ZUÑIGA** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

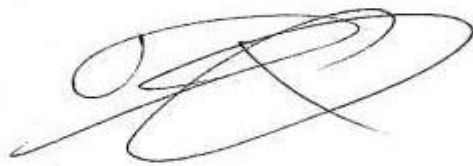
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ANRES FERNANDO MONROY
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
2022-080

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 311

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y como abogado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Doctora **MARIA EÑIZABETH ZUÑIGA** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: RAQUEL PATRICIA NAVAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
2022-143